



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **26 FEB. 2018**

GA

3-001030

**SEÑOR:**  
**JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO.**  
Representante Legal

**ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (EDS GASXI SOLEDAD)**  
Calle 66 No. 67 - 123  
Barranquilla - Atlántico

Ref. Auto No. **00000181** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 1927-081.  
I.T: No.001529 del 11 de diciembre de 2017.  
Proyectó: Miguel Galeano (Contratista) / Dra. Karem Arcón (Supervisor).

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla - Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL OEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 8 1

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA EOS TERPEL GASXI UBICAOA EN SOLEOAO - ATLÁNTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 000103 del 3 de marzo del 2016, “Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la Organización Terpel S.A. para la operación de la EDS Terpel Gasxi Soledad, ubicada en Soledad – Atlántico”, efectivamente se otorgó dicho instrumento de control, la misma fue notificada el 4 de marzo de 2016.

Que mediante Resolución No. 00379 del 7 de junio de 2017, se aprueba el Plan de Contingencia para el derrame de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas a la Organización Terpel S.A., bajo los términos de referencia de la Resolución No. 00524 de 2012. La misma fue notificada el 9 de junio de 2017.

Que personal de la dependencia de Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento a las actividades realizadas por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., para la operación de la EDS TERPEL GASXI SOLEDAD realizaron evaluación de los instrumentos de control ambiental, de acuerdo a las actividades que se llevan a cabo en sus instalaciones ubicadas en el municipio de Soledad – Atlántico, de la cual se desprende el Informe Técnico No.001579 del 13 de diciembre de 2017, en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

**ESTADO ACTUAL OEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La estación de servicio Gasxi Soledad comercializa combustibles líquidos derivados del petróleo y Gas Natural, la EDS presta el servicio de distribución de combustible con normalidad.

**CUMPLIMIENTO**

Resolución N° 00103 del 03 de marzo del 2016 por medio del cual se otorga un PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. para la operación de la EDS TERPEL GASXI, ubicada en Soledad – Atlántico.

Asunto	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
Debe realizar la caracterización de las aguas residuales industriales anualmente a la entrada y salida de la trampa de grasas de los siguientes parámetros: caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO <sub>5</sub> , DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos sedimentales, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 5 alícuotas cada hora por 4 días de muestreo. El análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, a fin de determinar la calidad de las aguas que son enviadas al sistema de alcantarillado, las cuales debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.		x	Los resultados presentados mediante el Radicado N° 0003889 del 11 de mayo de 2017, no cumplieron con lo exigido en la Resolución N° 000103 del 03 de marzo del 2016
Las caracterizaciones de aguas residuales deben ser realizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la EDS debe informar a la CRA con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	x		Si cumplió
En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y hojas originales de los análisis de laboratorio.	x		Si cumplió, mediante el Radicado N° 0003889 del 11 de mayo de 2017.
Debe realizar periódicamente un mantenimiento al sistema de tratamiento	x		

*hand*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000181

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA EDS TERPEL GASXI UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

de las aguas residuales, para lograr alcanzar el nivel correspondiente puesto que no cumplen con los parámetros establecidos en la norma, de igual forma debe disponer adecuadamente con una empresa especializada para los lodos extraídos del sistema de tratamiento y entregar el registro ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de la disposición final que se le vaya a dar a los lodos generados y grasas del sistema.		Si cumplió, mediante el Radicado N° 0019605 del 22 de diciembre del 2016.
--	--	---

### EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Resultados presentados por la EDS TERPEL GASXY SOLEDAD, del Laboratorio LABORMAR S.A.S.

- Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., se encuentra acreditada por el IDEAM, mediante la Resolución N° 002707 del 14 de diciembre del 2015.
- Laboratorio Zonas Costeras S.A.S, se encuentra acreditada por el IDEAM, mediante la Resolución N° 001175 del 09 de junio del 2016.
- SGS COLOMBIA S.A.S (Laboratorio Bogotá), se encuentra acreditada por el IDEAM, mediante la Resolución N° 001566 del 21 de julio del 2016.
- El laboratorio LABORMAR S.A.S, subcontrató los siguientes parámetros con el Laboratorio Zonas Contreras S.A.S, Color y Acidez. Sin embargo al consultar el listado de laboratorios y sus parámetros acreditados por el IDEAM, el laboratorio subcontratado Zonas Contreras S.A.S, no cuenta con el parámetro Color Real acreditado.
- El laboratorio LABORMAR S.A.S, subcontrató los siguientes parámetros con el Laboratorio Bogotá SGS, Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares, Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales. Sin embargo al consultar el listado de laboratorios y sus parámetros acreditados por el IDEAM, el laboratorio subcontratado SGS, no cuenta con el parámetro Hidrocarburos Totales (HTT) acreditado.
- Resultados del Laboratorio LABORMAR S.A.S: Durante el presente monitoreo se realizaron toma de muestras simples en la salida de la trampa de grasas. Los resultados presentados en continuación serán utilizados por la EDS TERPEL GASXY SOLEDAD de la Empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. para determinar el aporte en concentración, cumpliendo con los requisitos reglamentarios ante la autoridad ambiental competente y tomar las acciones correctivas tendientes a minimizar su impacto al ambiental.
- Información presentada mediante el Radicado N° 0003889 del 11 de mayo del 2017:

#### 10. COMPORTAMIENTO

Para efectos de evaluar la eficiencia del sistema, los resultados obtenidos son comparados con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 11 (venta y distribución downstream) de la Resolución 0631/2015, multiplicando por un factor de 1.50 del artículo 16 debido a que el vertimiento final va hacia el alcantarillado público.

A continuación, en la tabla 3 se realiza la comparación de los resultados obtenidos en campo y laboratorios con los parámetros que establecen valores límites permisibles en la Resolución 0631.

*Japal*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

00000181

AUTO No.

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA EDS TERPEL GASXI UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO.”**

Tabla 3. Comportamiento de la salida trampa de grasa, marzo de 2017.

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	2017-03-25			
PUNTO DE MUESTREO	SALIDA TRAMPA GRASAS		VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 11 (VENTA Y DISTRIBUCIÓN)	CUMPLIMIENTO
PARAMETROS FÍSICOQUÍMICOS DE LABORATORIO	Unidades	RESULTADOS		
Temperatura	°C	29,0	40	CUMPLE
pH	U de pH	7,39	6,00 - 9,00	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	< 0,1	1,0	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O <sub>2</sub> /L	LDM<42,89<LCM	270,00	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg O <sub>2</sub> /L	11,0	90,00	CUMPLE
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg /L	LOM<2,6<LCM	75,00	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg /L	<2,17	22,5	CUMPLE
Fenoles	mg /L	No Detectable	0,20	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul del Metileno	mg /L	LDM<0,035<LCM	Análisis y reporte	N.A
Hidrocarburos Totales (HT)	mg /L	<2,1	10,00	CUMPLE
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg /L	<0,0002B7	Análisis y reporte	N.A
Fosforo Total (P)	mg /L	0,184	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Total	mg /L	4,816	Análisis y reporte	N.A
Cloruros	mg /L	12,6	250,00	CUMPLE
Sulfatos	mg /L	47,72	250,00	CUMPLE
Acidez Total	mg /L	< 8,0	Análisis y reporte	N.A
Alcalinidad Total	mg /L	55,7	Análisis y reporte	N.A
Dureza Cálrica	mg /L	73,9	Análisis y reporte	N.A
Dureza Total	mg /L	81,4	Análisis y reporte	N.A
Color Real medido a 436 nm	m-1	< 0,02	Análisis y reporte	N.A
Color Real medido a 525 nm	m-1	< 0,02	Análisis y reporte	N.A
Color Real medido a 620 nm	m-1	< 0,02	Análisis y reporte	N.A

N.A: No Aplica, N.R: No reportado

- La EDS cuenta con un servicio de alcantarillado sanitario, prestado por la empresa Triple A.
- La EDS presentó la caracterización de sus aguas residuales no domésticas en toma de muestra simple y no de carácter compuesto como lo exige la C.R.A, mediante la Resolución N° 00103 del 03 de marzo del 2016 por medio del cual se otorga un PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS a la EDS TERPEL GASXI.
- Mediante Resolución N° 00103 del 03 de marzo del 2016 por medio del cual se otorga un PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS a la EDS TERPEL GASXI, se les indica cómo debe realizar la caracterización de sus aguas residuales industriales: Realizar tomar de muestras compuestas de 5 alícuotas cada hora por 4 días de muestreo.
- La caracterización presentada no incluyó todos los parámetros establecidos mediante Resolución N° 0631 del 2015, artículo 16. Los parámetros que hicieron falta son los siguientes: compuestos Semivolátiles Fenólicos, BTEX, Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles.

*Justat*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000181

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA EDS TERPEL GASXI UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

(AOX), Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Cianuro Total, Fluoruros, Sulfuros, Aluminio, Arsénico, Bario, Boró, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Mercurio, Niquel, Plata, Plomo, Selenio, Vanadio.

- En los resultados presentados se puede observar que en la tabla de resultados la cuarta columna de Valor de Referencia de Resolución 631 del 2015, en algunos parámetros aparecen Análisis Reporte y en su cumplimiento escriben no aplica (N.A.) y lo que se debe escribir es CUMPLE, que está cumpliendo con lo exigido por la Resolución antes mencionada.
- Por lo anteriormente planteado, la C.R.A. no acepta la caracterización de aguas residuales industriales, presentadas por la EDS TERPEL GASXI de la Empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

### CONCLUSIONES:

Luego de revisar el expediente N° 2027-106 y la documentación presentada por la EDS TERPEL GASXI de la Empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., en lo referente con el cumplimiento de la Resolución N° 00103 del 03 de marzo del 2016 por medio del cual se otorga un PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS a la EDS TERPEL GASXI, por el término de cinco (5) años, se concluye lo siguiente:

1. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, NO acepta la caracterización fisicoquímica correspondiente al periodo del mes de marzo 2016 a marzo 2017, presentada por la E.D.S. TERPEL GASXI de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., debido a que presentó la caracterización de sus aguas residuales no domésticas en toma de muestras simple y no de carácter compuesto como lo exige la C.R.A. mediante la Resolución N° 00103 del 03 de marzo del 2016.
2. De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 0631 del 2015 y de acuerdo a las actividades prestadas por la E.D.S., los parámetros aplicables para el estudio fisicoquímico de las aguas residuales no domésticas, corresponden al artículo 16 de la Resolución N° 0631 del 2015.
3. El laboratorio LABORMAR S.A.S, subcontrató los siguientes parámetros con el Laboratorio Zonas Contreras S.A.S, Color y Acidez. Sin embargo al consultar el listado de laboratorios y sus parámetros acreditados por el IDEAM, el laboratorio subcontratado Zonas Contreras S.A.S. no cuenta con el parámetro Color Real acreditado.
4. El laboratorio LABORMAR S.A.S, subcontrató los siguientes parámetros con el Laboratorio Bogotá SGS, Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares, Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales. Sin embargo al consultar el listado de laboratorios y sus parámetros acreditados por el IDEAM, el laboratorio subcontratado SGS, no cuenta con el parámetro Hidrocarburos Totales (HTT) acreditado.
5. La EDS TERPEL GASXI de la Empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., no cumplió con lo establecido en el ítem 1 del Artículo Primero, de la Resolución N° 00103 del 03 de marzo del 2016.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

*base*  
Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 8 1

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA EDS TERPEL GASXI UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO.”**

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 11 de la Resolución 000631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece: *parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados). Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) a cumplir, serán los siguientes:*

**HIDROCARBUROS**

PARAMETRO	UNIDADES	EXPLORACIÓN (UPSTREAM)	PRODUCCIÓN (UPSTREAM)	REFINO	VENTA Y DISTRIBUCIÓN (DOWNSTREAM)	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (MIDSTREAM)
<b>Generales:</b>						
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	400,00	180,00	400,00	180,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	200,00	60,00	200,00	60,00	60,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Grasas y Aceites	mg/L	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00
Fenoles	mg/L	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20

*base*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000181

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA EDS TERPEL GASXI UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO."

PARÁMETRO	UNIDADES	EXPLORACIÓN (UPSTREAM)	PRODUCCIÓN (UPSTREAM)	REFINACIÓN (DOWNSTREAM)	VENTA Y DISTRIBUCIÓN (DOWNSTREAM)	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (MIDSTREAM)
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00	1e,00	10,00	10,00	10,00
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
BTEX (Benceno, Tolueno, Etibenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Compuestos de Fosforo						
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Compuestos de Nitrógeno						
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	10,00	10,00	10,00 si en el proceso se refinan se incluyen actividades de hidrogenación	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cianuro Total (CN)	mg/L	1,00	1,00	1,00		
Cloruros (Cl)	mg/L	1.200,00	1.200,00	500,00	250,00	250,00
Fluoruros (F)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Sulfatos (SO <sub>4</sub> )	mg/L	300,00	300,00	500,00	250,00	250,00
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	1,00	1,00	1,00		
Metales y Metaloides						
Arsénico (As)	mg/L	0,10	0,10	0,10		
Bario (Ba)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,10	0,10	0,10		
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	3,00	3,00		
Cobalto (Co)	mg/L	1,00	1,00	1,00		
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	0,50	0,50		
Hierro (Fe)	mg/L	3,00	3,00	3,00		
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,01	0,01		
Niquel (Ni)	mg/L	0,50	0,50	0,50		
Plata (Ag)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Plomo (Pb)	mg/L	0,20	0,20	0,10		
Selenio (Se)	mg/L	0,20	0,20	0,20		
Vanadio (V)	mg/L	1,00	1,00	1,00		
Otros Parámetros para Análisis y Reporte						
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Coleica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medida de absorción a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>1</sup>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

**PARÁGRAFO 1o.** En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso de agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/l para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte.

**PARÁGRAFO 2o.** Para la actividad de exploración y producción de Yacimientos no Convencionales de Hidrocarburos (YNCH), no se admite el vertimiento de las aguas de producción y de los fluidos de retorno a los cuerpos de aguas superficiales y al alcantarillado público, hasta tanto este Ministerio cuente con la información técnica que le permita establecer los parámetros y sus valores límites máximos permisibles.

El Artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015 establece: **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000181

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA EDS TERPEL GASXI UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO."

nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que la Resolución N° 1401 de 2012 determinó que "Es la autoridad en cuya jurisdicción se realicen el cargue de hidrocarburo y sustancia nocivas la competente para aprobar el respectivo Plan de contingencias, de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 (...), así mismo, en el artículo segundo se establece que la responsabilidad del usuario entregar una copia del plan de contingencias aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el Plan de contingencias aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia".

Que mediante Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012 y su Anexo N° 1, en la cual se establecieron los términos de referencia Plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

En mérito de lo anterior se:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., para la operación de la EDS TERPEL GASXI SOLEDAD con NIT 830.095.213-0, representada legalmente por el señor Jaime Alfonso Acosta Madiedo Vergara, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la ejecutoria del presente proveído, realice nuevamente la caracterización de las aguas residuales no domésticas, según lo establecido mediante la Resolución N° 00103 del 03 de marzo del 2016.

**SEGUNDO:** La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., para la operación de la EDS TERPEL GASXI SOLEDAD con NIT 830.095.213-0, en lo sucesivo debe realizar la caracterización de sus aguas residuales no domésticas generadas de sus actividades, conforme a lo establecido mediante la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16<sup>1</sup>.

**TERCERO:** La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., para la operación de la EDS TERPEL GASXI SOLEDAD con NIT 830.095.213-0, Debe realizar mantenimientos semanalmente a la trampa de grasas retirando las grasas, aceites y las ratas que se evidencia en la superficie de las aguas residuales dentro del sistema de tratamiento, de igual forma debe disponer adecuadamente con una empresa especializada para los lodos extraídos del sistema de tratamiento y entregar el certificado de la disposición final ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de acuerdo a lo establecido

- <sup>1</sup> La toma de muestras deben realizarse al final del sistema de pre-tratamiento (trampa de grasas), de las aguas residuales no domésticas.
- La EDS debe georreferenciar el punto del vertimiento final de las ARnD.
- Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cinco (05) alícuotas, tomadas cada hora y en un periodo de cuatro (04) días continuos de muestreo, que contemplen la operación normal del establecimiento.
- Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
- Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo anualmente.
- Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16° HIDROCARBUROS, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
- Debe enviar a la C.R.A. los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio en original.
- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
- Debe informar con quince (15) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la C.R.A., se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
- Si el laboratorio contratado para realizar la caracterización de las aguas residuales de la actividad requiere subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros que no tenga acreditados por el IDEAM, en el informe de caracterización debe relacionar los parámetros analizados por cada laboratorio subcontratado.

basol

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00000184

AUTO No.

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA EDS TERPEL GASXI UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO.”**

en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No.001579 del 13 de diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**SEXTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

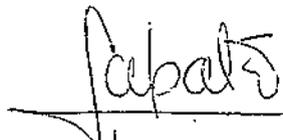
**PARÁGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**SEPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**26 FEB. 2018**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*Exp: 2027-106.*

*I.T: No.001579 del 13 de diciembre de 2017.*

*Proyectó: Miguel Galeano (Contratista) / Dra. Karem Arcón (Supervisor).*